



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, dos (2) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

**RADICACIÓN:** 15759-33-33-001- **2016-00145-00**  
**DEMANDANTES:** Yuri Stefanía Niño Vega y otros  
**DEMANDADOS:** E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, E.P.S. COOMEVA S.A., Clínica Chía S.A.  
**LLAMADO EN GARANTIA:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza S.A.  
**MEDIO DE CONTROL:** Reparación directa  
**PROVIDENCIA:** Auto decreta desistimiento tácito de pruebas

De conformidad con lo ordenado en la audiencia de pruebas celebrada el día 9 de septiembre de 2024<sup>1</sup>, procede el despacho a decretar el desistimiento tácito de algunas pruebas decretadas a favor de la parte actora y de la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

En la audiencia inicial se decretó a favor del Hospital Regional de Sogamoso una prueba documental, relacionada en el numeral 7.2.1.4 del acta, consistente en requerir copia íntegra, digitalizada y legible de la historia clínica de la menor V.N.V., además de a la Clínica FOSCAL, al Hospital San Ignacio de Bogotá, a la Fundación Oftalmológica Nacional – FUNDONAL, y a la IPS Fundación Familia Plan Canguro.

Sin embargo, comoquiera que, el apoderado del Hospital Regional de Sogamoso no acreditó la gestión de los oficios probatorios librados para el efecto, en la audiencia de pruebas realizada el día 9 de septiembre de 2024 se le ordenó tramitarlos dentro de los 15 días siguientes, allegando las respectivas constancias de radicación a través de la ventanilla del sistema de gestión judicial SAMAI, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la solicitud probatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 178 del CPACA.

Una vez revisado el expediente judicial electrónico, el despacho observa que no obra la constancia de radicación ni entrega de los mencionados oficios, así como tampoco la información solicitada, por consiguiente, se decretará el desistimiento tácito de la solicitud probatoria dispuesta a favor de la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, atinente a requerir al Hospital San Ignacio de Bogotá, a la Fundación Oftalmológica Nacional – FUNDONAL y, a la IPS Fundación Familia Plan Canguro, la copia íntegra, digitalizada y legible de la historia clínica de la menor V.N.V.

Por otra parte, en la audiencia de pruebas celebrada el pasado 9 de septiembre de 2024 el despacho accedió a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, consistente en redireccionar la prueba del dictamen pericial decretado a su favor a la Junta Regional de

---

<sup>1</sup> SAMAI, índice 79. Expediente judicial electrónico, carpeta “C01”, documento 081.

Calificación de Invalidez de Boyacá. En tal sentido, el Juzgado dispuso oficiar a la anterior entidad y, además, a la Fundación Oftalmológica Nacional – FUNDONAL, a la Clínica de Ojos, a la Sociedad de Cirugía Ocular S.A. y a la Clínica de El Country de Bogotá, para que alguna de dichas entidades valorara, a través de sus especialistas a la menor V.N.V. y dictaminara, sobre los aspectos señalados en el numeral 7.1.3. del acta de la audiencia inicial celebrada el 7 de noviembre de 2023<sup>2</sup>.

Para tal efecto, se ordenó librar los oficios correspondientes, los cuales debían ser tramitados por el apoderado de la parte actora dentro de los 15 días siguientes, demostrando su gestión ante el juzgado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la solicitud probatoria.

En cumplimiento de la anterior orden, el mismo día de celebración de la audiencia de pruebas -9 de septiembre de 2024-, la secretaría de este despacho expidió los oficios No. 0514, 0515, 0516, 0517 y 0518<sup>3</sup>, los cuales fueron enviados en esa misma fecha al correo electrónico del apoderado de los demandantes [gabrielpbaracaldo@hotmail.com](mailto:gabrielpbaracaldo@hotmail.com), para su respectivo trámite.

No obstante, revisado el expediente judicial electrónico, el despacho observa que no obra la constancia de radicación ni entrega de los mencionados oficios, así como tampoco el dictamen pericial solicitado, por tal razón, se decretará el desistimiento tácito de la prueba médico pericial dispuesta a favor de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

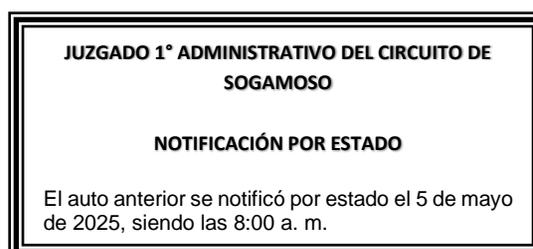
#### **RESUELVE:**

Declarar el desistimiento tácito de la prueba documental decretada a favor de la E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso, atinente a requerir al Hospital San Ignacio de Bogotá, a la Fundación Oftalmológica Nacional – FUNDONAL y, a la IPS Fundación Familia Plan Canguro, la copia íntegra, digitalizada y legible de la historia clínica de la menor V.N.V., así como, de la prueba médico pericial dispuesta a favor de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

(Firmado electrónicamente en SAMAI)  
**YOHANA ELIZABETH ALBARRACÍN PÉREZ**  
**JUEZA**

DAMB/SR



<sup>2</sup> SAMAI, índice 69. Expediente judicial electrónico, carpeta “C01”, documento 068, pág., 8 – 9.

<sup>3</sup> SAMAI, índice 80. Expediente judicial electrónico, carpeta “C01”, documento 082.